REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

MEMORANDO

Bogotá D.C., 05 de noviembre de 2024

PARA: **Dra. María Eugenia Areiza Frieri**
Gerente del Talento Humano

DE: Comité evaluador técnico económico- Invitación pública No. 016 de 2024 – RNEC

ASUNTO: Evaluación técnica económica de la Invitación pública No. 016 de 2024 – RNEC – oferta GRAPHIC CITY S.A.S., identificada con Nit 900.655.337-2

Cordial saludo.

Como miembros del Comité Evaluador Técnico Económico de la Invitación pública No. 016 de 2024 – RNEC, cuyo objeto consiste en *"Adquisición de carpetas tipo folder, para la organización de documentos que hacen parte de la Historia Laboral de los servidores de la Registraduría Nacional del Estado Civil."*, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y en el documento de condiciones adicionales, remitimos la evaluación definitiva Técnico-Económica de la oferta del proponente GRAPHIC CITY S.A.S., identificada con Nit 900.655.337-2, dando como resultado:

CONSOLIDADO					
PROPONENTE	CONDICIÓN MIPYMES	4.1. EXPERIENCIA	4.4.1. PROPUESTA TÉCNICA	4.4.2. PROPUESTA ECONÓMICA	CONSOLIDADO HABIL / NO HABIL
GRAPHIC CITY S.A.S., identificada con Nit 900.655.337-2	RECHAZADA	RECHAZADA	CUMPLE	RECHAZADA	RECHAZADA

MIPYMES

- Certificación de condición Mipymes expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo: NO adjunta

- Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación: NO adjunta

El proponente NO certifica la condición de MIPYME.

El día 23 de octubre de 2024, en la plataforma SECOP II se publicó AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIAL CUNDINAMARCA.

Al respecto, los criterios diferenciales para Mipymes, de las condiciones adicionales a la Invitación Pública No. 016 de 2024, señalan lo siguiente:

"Con el propósito de adoptar las medidas afirmativas de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, la RNEC a partir del análisis del sector, determinó para el presente proceso de contratación la procedencia de la aplicación de criterios habilitantes diferenciales, precisando que el cumplimiento de los mismos se encuentra supeditado a la acreditación de la condición diferencial y que estos son excluyentes con relación a los requisitos habilitantes técnicos definidos en el presente documento.

Acreditación de las Condiciones Diferenciales

Para efectos de la acreditación de las condiciones diferenciales, el proponente deberá presentar con su oferta los documentos definidos a continuación:

(...) En función de los criterios de clasificación empresarial, la acreditación se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 del 2021 en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015."

Verificada la oferta del proponente no se encontró el cumplimiento de dicho requisito, por lo cual el día jueves 31 de octubre de 2024, mediante el informe de evaluación, se requirió al proponente para que acreditara la condición de Mipymes mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, así como copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Cumplido el término del traslado del informe de evaluación, esto es el 01 de noviembre de 2024, el proponente no subsanó.

Es importante señalar que el Documento de Condiciones Adicionales establece lo siguiente:

" (...) 2.3. CAUSALES DE RECHAZO:

"e. Cuando no se subsane correcta u oportunamente la información o documentación solicitada por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la plataforma transaccional Secop II;"

Por lo anterior, la oferta es RECHAZADA

4.1. Experiencia

Las certificaciones aportadas relacionan objetos disímiles al objeto del presente proceso contractual, por lo tanto las certificaciones de experiencia no son validas.

El objeto del proceso se refiere a contratar la adquisición de carpetas tipo folder y las certificaciones de los contratos allegados con la oferta indican la elaboración de calendarios de escritorio tapa dura impresión full color, agendas tapas en cuero, impresión de hojas diarias en bond, esferos con marcación en tampografia, portafolios tamaño carta en cuero, termos en acero con grabado laser morrales bordados, así como Impresión y foto composición de separación de colores CMYK sobre planchas de lámina.

Cumplido el término del traslado del informe de evaluación, esto es el 01 de noviembre de 2024, el proponente no subsanó su experiencia.

Es importante señalar que el Documento de Condiciones Adicionales establece lo siguiente:

" (...) 2.3. CAUSALES DE RECHAZO:

"e. Cuando no se subsane correcta u oportunamente la información o documentación solicitada por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la plataforma transaccional Secop II;"

Por lo anterior, la oferta es RECHAZADA

4.4.2. PROPUESTA ECONÓMICA

El proponente allega con su oferta el Formato No. 3 Propuesta Económica, debidamente diligenciado y firmado en el cual es posible evidenciar la oferta económica realizada.

Ahora bien, la oferta económica fue verificada, evidenciando que los valores unitarios propuestos para cada ítem no exceden el valor unitario de referencia.

Sin embargo, una vez verificada la oferta económica presentada por el proponente GRAPHIC CITY S.A.S., identificada con Nit 900.655.337-2, se identifica una posible oferta artificialmente baja conforme lo establece el artículo 2.2.1.1.2.2.4., Oferta con valor artificialmente bajo, del Decreto 1082 de 2015, la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, emitida por Colombia Compra Eficiente y el numeral 4.3.2. Propuesta económica.

En la comparación absoluta de la oferta económica, se contrastó el valor de la oferta con el valor estimado del contrato de acuerdo con en el estudio de mercado elaborado por la Entidad, dando como resultado que el valor total ofertado se encuentra en un 48% por debajo del valor total de referencia para el proceso; así mismo en la comparación individual de los valores de referencia, se encontraron valores hasta un 44% por denajo de los valores unitarios de referencia. La guía indica que "cuando la Entidad Estatal recibe menos de 5 ofertas debe solicitar aclaración a los proponentes cuyas ofertas sean menores o iguales al 20% del costo total estimado por la Entidad Estatal."

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, emitida por Colombia Compra Eficiente, el día jueves 31 de octubre mediante el informe de evaluación se solicitó al proponente

explicar por escrito las razones técnicas y financieras que sustentan el valor de su oferta económica, recordando lo señalado en las condiciones técnicas establecidas en el numeral 1.4. CONDICIONES Y/O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN Y/O SERVICIO y 1.6. OBLIGACIONES ESPECIFICAS de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 016 de 2024 – RNEC.

La aclaración de su Oferta Económica, debería ser completa y objetiva, permitiendo el análisis integral de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

Cumplido el término del traslado del informe de evaluación, esto es el 01 de noviembre de 2024, el proponente no presentó aclaración de los precios ofertados.

Es importante señalar que el Documento de Condiciones Adicionales establece lo siguiente:

" (...) 2.3. CAUSALES DE RECHAZO:

"e. Cuando no se subsane correcta u oportunamente la información o documentación solicitada por la Registraduría Nacional del Estado Civil a través de la plataforma transaccional Secop II;"

Por lo anterior, la oferta es RECHAZADA

Atentamente,

CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASTRO
Coordinador del grupo de Registro y Control

DOUGLAS MAURICIO BAUTISTA PASTRANA
Servidor público de la Gerencia del Talento Humano

OSCAR JAVIER NOMESQUE SUÁREZ
Servidor público de la Gerencia del Talento Humano

Comité evaluador técnico económico - Invitación pública No. 016 de 2024 – RNEC